

TERCERO: En firme esta providencia, por secretaria háganse las desanotaciones correspondientes en el Programa de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 02 JUL 2019

Auto Interlocutorio N°. 634

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00620-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: LEONARDO RONDON DUCUARA
Demandado: CREMIL

Encontrándose el proceso para realizar audiencia inicial, el apoderado del demandante LEONARDO RONDON DUCUARA mediante escrito radicado el 21 de junio de 2019 (fl 77) presentó escrito de desistimiento de las pretensiones, motivado en el cambio jurisprudencial en relación al objeto de la litis.

Como quiera que el artículo 314 del C.G.P., consagra:

ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...) (Negrilla del Despacho)

Considerando las facultades otorgadas en el memorial poder conferido al profesional del derecho (fl 01 C. Ppal) y por ser procedente la solicitud, el Despacho accederá al desistimiento y la consecuente terminación del medio de control de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR el desistimiento de medio de control de la referencia, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO.- DECLARAR terminado el presente proceso; en consecuencia se ordena devolver la demanda y sus anexos sin desglose.

TERCERO.- En firme la presente providencia, archívese el expediente previas constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FLOR ÁNGELA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 02 JUL 2019

Auto Sustanciación N°. 1128

Radicación : 18001-33-33-001-2017-00104-00
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : LEONARDO SERRATO ZUÑIGA
Demandado : NACIÓN – MIN.DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

Con el fin de descongestionar el calendario de audiencias, el Despacho **SEÑALA** para el día dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente asunto, la cual se hará de manera simultánea con otros procesos que tienen identidad de causa y objeto.

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGÉLA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 02 JUL 2019

Auto Interlocutorio N°. 612

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00429-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MARIA ADELAIDA BETANCOURT DURANGO
Demandado: NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Encontrándose el proceso para realizar audiencia inicial, el apoderado de la demandante MARIA ADELAIDA BETANCOURT DURANGO mediante escrito radicado el 10 de junio de 2019 (fl 66) presentó escrito de desistimiento de las pretensiones, motivado en el cambio jurisprudencial en relación al objeto de la litis.

Como quiera que el artículo 314 del C.G.P., consagra:

ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...) (Negrilla del Despacho)

Considerando las facultades otorgadas en el memorial poder conferido al profesional del derecho (fl 01 C. Ppal) y por ser procedente la solicitud, el Despacho accederá al desistimiento y la consecuente terminación del medio de control de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR el desistimiento de medio de control de la referencia, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO.- DECLARAR terminado el presente proceso; en consecuencia se ordena devolver la demanda y sus anexos sin desglose.

TERCERO.- En firme la presente providencia, archívese el expediente previas constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FLOR ÁNGELA SILVA FAJARDO
Jueza

Np



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 02 JUL 2019

Auto Interlocutorio N°. 616

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00218-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: ADIEL PAMO AGUJA
Demandado: NACIÓN, MINDEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

Encontrándose el proceso para realizar audiencia inicial, el apoderado del demandante ADIEL PAMO AGUJA mediante escrito radicado el 12 de junio de 2019 (fl 84) presentó escrito de desistimiento de las pretensiones, motivado en el cambio jurisprudencial en relación al objeto de la litis.

Como quiera que el artículo 314 del C.G.P., consagra:

ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...) (Negrilla del Despacho)

Considerando las facultades otorgadas en el memorial poder conferido al profesional del derecho (fl 01 C. Ppal) y por ser procedente la solicitud, el Despacho accederá al desistimiento y la consecuente terminación del medio de control de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR el desistimiento de medio de control de la referencia, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO.- DECLARAR terminado el presente proceso; en consecuencia se ordena devolver la demanda y sus anexos sin desglose.

TERCERO.- En firme la presente providencia, archívese el expediente previas constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia,

02 JUL 2019

Auto Interlocutorio N°. 614

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00083-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: DULFENY ICO SARRIA
Demandado: NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Encontrándose el proceso para realizar audiencia inicial, el apoderado de la demandante DULFENY ICO SARRIA mediante escrito radicado el 13 de junio de 2019 (fl 56) presentó escrito de desistimiento de las pretensiones y solicitud de retiro de la demanda.

Como quiera que el artículo 314 del C.G.P., consagra:

ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...) (Negrilla del Despacho)

Considerando las facultades otorgadas en el memorial poder conferido al profesional del derecho (fl 01 C. Ppal) y por ser procedente la solicitud, el Despacho accederá al desistimiento y la consecuente terminación del medio de control de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR el desistimiento de medio de control de la referencia, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO.- DECLARAR terminado el presente proceso; en consecuencia se ordena devolver la demanda y sus anexos sin desglose.

TERCERO.- En firme la presente providencia, archívese el expediente previas constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FLOR ÁNGELA SILVA FAJARDO
Jueza

Np

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 02 JUL 2019

Auto Interlocutorio N°. 615

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00616-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: NESTOR IVAN CASTAÑEDA ZABALA
Demandado: NACIÓN, MINDEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

Encontrándose el proceso para realizar audiencia inicial, el apoderado del demandante NÉSTOR IVÁN CASTAÑEDA ZABALA mediante escrito radicado el 04 de junio de 2019 (fl 78,79) presentó escrito de desistimiento de las pretensiones, motivado en el cambio jurisprudencial en relación al objeto de la litis.

Como quiera que el artículo 314 del C.G.P., consagra:

ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...) (Negrilla del Despacho)

Considerando las facultades otorgadas en el memorial poder conferido al profesional del derecho (fl 01 C. Ppal) y por ser procedente la solicitud, el Despacho accederá al desistimiento y la consecuente terminación del medio de control de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR el desistimiento de medio de control de la referencia, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO.- DECLARAR terminado el presente proceso; en consecuencia se ordena devolver la demanda y sus anexos sin desglose.

TERCERO.- En firme la presente providencia, archívese el expediente previas constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FLOR ÁNGELA SILVA FAJARDO
Jueza

Np



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 02 JUL 2019

Auto Interlocutorio No. ____.

Radicación: 18001-33-33-001-2016-00639-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: LUIS FERNANDO SUAREZ VALENCIA
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.

Vista la constancia secretarial que antecede (fl. 135 C.P.1), y de conformidad con lo establecido en la audiencia inicial celebrada el 12 de septiembre de 2018 (fls.100-103 C.P.1), el despacho PONE en conocimiento de las partes las pruebas recaudadas fuera de audiencia consistente en el oficio recibido el día 07 de febrero de 2019 allegado por el Teniente Coronel JAROL ENRIQUE CABRERA CORNELIO con radicado No. 20193170217671 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.2 2016 – 639 junto a sus anexos, (fls. 137 - 140 del C.P.1); así mismo, el oficio de fecha 24 de mayo de 2019 emitido por el Coronel CESAR AUGUSTO VARGAS GUARIN, (fl. 141 del C.P.1).

En firme ésta providencia, se ORDENA correr el término de diez (10) días a las partes y al Ministerio Público para que presenten sus alegatos de conclusión y el concepto respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 02 JUL 2019

Auto Interlocutorio N°. 636

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00787-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: CARLOS MARIO CERÓN MUÑOZ
Demandado: CREMIL

Encontrándose el proceso para realizar audiencia inicial, el apoderado del demandante CARLOS MARIO CERON MUÑOZ mediante escrito radicado el 21 de junio de 2019 (fl 69) presentó escrito de desistimiento de las pretensiones, motivado en el cambio jurisprudencial en relación al objeto de la litis.

Como quiera que el artículo 314 del C.G.P., consagra:

ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...) (Negrilla del Despacho)

Considerando las facultades otorgadas en el memorial poder conferido al profesional del derecho (fl 01 C. Ppal) y por ser procedente la solicitud, el Despacho accederá al desistimiento y la consecuente terminación del medio de control de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR el desistimiento de medio de control de la referencia, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO.- DECLARAR terminado el presente proceso; en consecuencia se ordena devolver la demanda y sus anexos sin desglose.

TERCERO.- En firme la presente providencia, archívese el expediente previas constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia,

02 JUL 2019

Auto Interlocutorio N°. 637

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00917-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: HECTOR RUIZ YARA
Demandado: CREMIL

Encontrándose el proceso para realizar audiencia inicial, el apoderado del demandante HECTOR RUIZ YARA mediante escrito radicado el 21 de junio de 2019 (fl 87) presentó escrito de desistimiento de las pretensiones, motivado en el cambio jurisprudencial en relación al objeto de la litis.

Como quiera que el artículo 314 del C.G.P., consagra:

ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...) (Negrilla del Despacho)

Considerando las facultades otorgadas en el memorial poder conferido al profesional del derecho (fl 01 C. Ppal) y por ser procedente la solicitud, el Despacho accederá al desistimiento y la consecuente terminación del medio de control de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR el desistimiento de medio de control de la referencia, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO.- DECLARAR terminado el presente proceso; en consecuencia se ordena devolver la demanda y sus anexos sin desglose.

TERCERO.- En firme la presente providencia, archívese el expediente previas constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FLOR ÁNGELA SILVA FAJARDO
Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia,

02 JUL 2019

Auto Interlocutorio N°. 633

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00335-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JORGE MILTON MORENO CASTILLO
Demandado: NACIÓN, MINDEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

Encontrándose el proceso para realizar audiencia inicial, el apoderado del demandante JORGE MILTON MORENO CASTILLO mediante escrito radicado el 21 de junio de 2019 (fl 75) presentó escrito de desistimiento de las pretensiones, motivado en el cambio jurisprudencial en relación al objeto de la litis.

Como quiera que el artículo 314 del C.G.P., consagra:

ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...) (Negrilla del Despacho)

Considerando las facultades otorgadas en el memorial poder conferido al profesional del derecho (fl 01 C. Ppal) y por ser procedente la solicitud, el Despacho accederá al desistimiento y la consecuente terminación del medio de control de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR el desistimiento de medio de control de la referencia, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO.- DECLARAR terminado el presente proceso; en consecuencia se ordena devolver la demanda y sus anexos sin desglose.

TERCERO.- En firme la presente providencia, archívese el expediente previas constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FLOR ÁNGELA SILVA FAJARDO
Jueza

Np



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 02 JUL 2019

Auto Sustanciación N°. 1127

Radicación : 18001-33-33-001-2018-00049-00
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : FLORENTINO CRUZ SANCHEZ
Demandado : NACIÓN – MIN.DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

Con el fin de descongestionar el calendario de audiencias, el Despacho **SEÑALA** para el día dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), a las diez y treinta de la mañana (10:30.a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente asunto, la cual se hará de manera simultánea con otros procesos que tienen identidad de causa y objeto.

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, 02 JUL 2019

Medio de Control : REPARACION DIRECTA
Demandante : BELLANID PANTEVE GOMEZ Y OTROS
Demandado : HOSPITAL MARIA INMACULADA Y OTROS
Radicación : 18001-33-33-001-2018-00358-00

ADMITASE la **ADICION** de la demanda del presente medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por intermedio de apoderada judicial de la señora BELLANID PANTEVE GOMEZ Y OTROS contra el HOSPITAL MARIA INMACULADA DE FLORENCIA Y CORPOMÉDICA.

Por secretaría contrólense los términos conforme lo señala el artículo 173 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE por Estado esta providencia en los términos del artículo 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

NOTIFIQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza

A.R.



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, 02 JUL 2019

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: JOSE JOAQUIN VARGAS RODRÍGUEZ

Demandado: COLPENSIONES

Radicación: 18001-33-33-001-2019-00428-00

INADMITASE la demanda para que la parte demandante la subsane en el sentido de razonar debidamente la cuantía y el fundamento de la misma, teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso primero del artículo 157 de la ley 1437 de 2011, para lo cual se concede el término de diez (10) días, so pena de rechazo, con la advertencia que deberá allegar copia de la subsanación para los respectivos traslados.

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, 02 JUL 2019

Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : JOSE LUJAN GUZMAN GUZMAN
Demandado : NACION – MINDEFENSA -EJÉRCITO NACIONAL
Radicación : 18001-33-33-001-2019-00239-00

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por JOSE LUJAN GUZMAN GUZMAN, a través de apoderado judicial, contra la NACION – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

1.-**NOTIFIQUESE** personalmente este auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas o a quienes hayan delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

2.-**NOTIFICAR** este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

3.- **RECONÓCESE** personería adjetiva para actuar al doctor ALVARO RUEDA CELIS, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

4.- **NOTIFIQUESE** por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, 02 JUL 2019

Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : MARIA IRMA CORDOBA GAVIRIA
Demandado : NACION – MINEDUCACION -FOMAG
Radicación : 18001-33-33-001-2018-00565-00

ADMITASE la **REFORMA** de la demanda del presente medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por intermedio de apoderada judicial de la señora MARIA IRMA CORDOBA GAVIRIA contra la NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Por secretaría contrólense los términos conforme lo señala el artículo 173 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE por Estado esta providencia en los términos del artículo 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

NOTIFIQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, 02 JUL 2019

Medio de Control : REPARACION DIRECTA
Demandante : MARIA YOLANY AMEZQUITA MAYA Y OTROS
Demandado : DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ – SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL
CAQUETÁ
Radicación : 18001-33-33-001-2016-00890-00

ADMITASE la **ADICION** de la demanda del presente medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por intermedio de apoderada judicial de los señores MARIA YOLANY AMEZQUITA MAYA Y OTROS contra el DEPARTAMENTO DEL CAQUETA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL.

Por secretaría contrólense los términos conforme lo señala el artículo 173 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE por Estado esta providencia en los términos del artículo 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

NOTIFIQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza

A.R.



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

02 JUL 2019

Florencia,

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: ERIKA MARIA NUVAN LUNA

Demandado: NACIÓN – MINEDUCACIÓN - FOMAG

Radicación: 18001-33-33-001-2019-00355-00

Estudiada la demanda para su admisión, se observa que el poder que se aporta a folio 11 del legajo principal no faculta a la apoderada para demandar el acto administrativo configurado el día 01 de enero de 2019 por lo que deberá allegarlo en los términos del artículo 74 del C.G.P., el cual exige que se determine con claridad y precisión el acto administrativo a demandar; además, deberá aportar la petición presentada el día 01 de octubre de 2018 con la fecha de recibido por la entidad pertinente según lo afirmado en el numeral primero del acápite de peticiones por cuanto la aportada al expediente no registra fecha de recibido (fl. 24-25). En consecuencia, **SE INADMITE** la demanda para que la corrija subsanando las irregularidades anotadas, para lo que se le concede el término de diez (10) días, so pena de su rechazo, con la advertencia que deberá allegar copia de la subsanación para los respectivos traslados.

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia,

Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : GUILLERMO TAFUR ANAYA
Demandado : NACION – MINEDUCACION -FOMAG
Radicación : 18001-33-33-001-2018-00254-00

ADMITASE la **REFORMA** de la demanda del presente medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por intermedio de apoderada judicial del señor GUILLERMO TAFUR ANAYA contra la NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Por secretaría contrólense los términos conforme lo señala el artículo 173 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE por Estado esta providencia en los términos del artículo 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

NOTIFIQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia,

02 JUL 2019

Auto Interlocutorio N°. 638

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00605-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: SALOMÓN VIUCHE ESQUIVEL
Demandado: NACIÓN, MINDEFENSA, EJÉRCITO NACIONAL

Encontrándose el proceso para realizar audiencia inicial, el apoderado del demandante SALOMÓN VIUCHE ESQUIVEL mediante escrito radicado el 21 de junio de 2019 (fl 27) presentó escrito mediante el cual desiste de las pretensiones, en razón al cambio jurisprudencial en relación al objeto de la litis.

Como quiera que el artículo 314 del C.G.P., consagra:

ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...) (Negrilla del Despacho)

Considerando las facultades otorgadas en el memorial poder conferido al profesional del derecho (fl 01 C. Ppal) y por ser procedente la solicitud, el Despacho accederá al desistimiento y la consecuente terminación del medio de control de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Florencia,

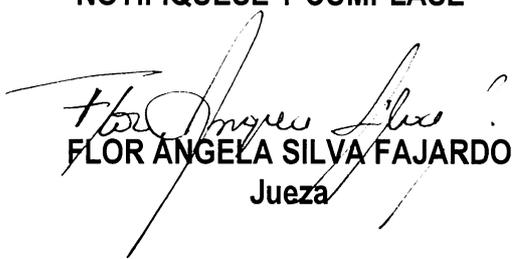
RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR el desistimiento de medio de control de la referencia, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO.- DECLARAR terminado el presente proceso; en consecuencia se ordena devolver la demanda y sus anexos sin desglose.

TERCERO.- En firme la presente providencia, archívese el expediente previas constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FLOR ÁNGELA SILVA FAJARDO

Jueza

Np



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia,

02 JUL 2019

Auto Interlocutorio N°. 658

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00334-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: OMAR OCAMPO CRUZ
Demandado: CREMIL

Encontrándose el proceso para realizar audiencia inicial, el apoderado del demandante OMAR OCAMPO CRUZ mediante escrito radicado el 21 de junio de 2019 (fl 113) presentó escrito de desistimiento de las pretensiones, motivado en el cambio jurisprudencial en relación al objeto de la litis.

Como quiera que el artículo 314 del C.G.P., consagra:

ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...) (Negrilla del Despacho)

Considerando las facultades otorgadas en el memorial poder conferido al profesional del derecho (fl 01 C. Ppal) y por ser procedente la solicitud, el Despacho accederá al desistimiento y la consecuente terminación del medio de control de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR el desistimiento de medio de control de la referencia, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO.- DECLARAR terminado el presente proceso; en consecuencia se ordena devolver la demanda y sus anexos sin desglose.

TERCERO.- En firme la presente providencia, archívese el expediente previas constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FLOR ÁNGELA SILVA FAJARDO
Jueza

Np

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 02 JUL 2019

Auto Interlocutorio N°. 635

Radicación: 18001-33-33-001-2019-00033-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: LEONARDO GARZÓN ORTIZ
Demandado: NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Encontrándose el proceso notificado a las partes según constancia secretarial visible a folio 32, el apoderado del demandante LEONARDO GARZON ORTIZ mediante escrito radicado el 07 de junio de 2019 (fl 38) presentó escrito mediante el cual desiste de las pretensiones, en razón a que la entidad demandada ya canceló la sanción moratoria pretendida.

Como quiera que el artículo 314 del C.G.P., consagra:

ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...) (Negrilla del Despacho)

Considerando las facultades otorgadas en el memorial poder conferido al profesional del derecho (fl 01 C. Ppal) y por ser procedente la solicitud, el Despacho accederá al desistimiento y la consecuente terminación del medio de control de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR el desistimiento de medio de control de la referencia, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO.- DECLARAR terminado el presente proceso; en consecuencia se ordena devolver la demanda y sus anexos sin desglose.

TERCERO.- En firme la presente providencia, archívese el expediente previas constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO

Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 02 JUL 2019

Auto Sustanciación N°. 1130

Radicación : 18001-33-33-001-2016-00245-00
Medio de control : REPARACIÓN DIRECTA
Demandante : SALVADOR SAAVEDRA Y OTROS
Demandado : DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ

El Despacho **SEÑALA** para el día veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 02 JUL 2019

Auto Sustanciación N°. 1136

Radicación : 18001-33-33-001-2018-00697-00
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : ORLANDO MEDINA SALAZAR
Demandado : NACIÓN – MIN.DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

Con el fin de descongestionar el calendario de audiencias, el Despacho **SEÑALA** para el día trece (13) de mayo de dos mil veinte (2020), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente asunto, la cual se hará de manera simultánea con otros procesos que tienen identidad de causa y objeto.

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 02 JUL 2019

Auto Sustanciación N°. 1135

Radicación : 18001-33-33-001-2018-00634-00
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : SAUL SANABRIA RODRIGUEZ
Demandado : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Con el fin de descongestionar el calendario de audiencias, el Despacho **SEÑALA** para el día ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019), a las cuatro y treinta de la tarde (04:30 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente asunto, la cual se hará de manera simultánea con otros procesos que tienen identidad de causa y objeto.

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 02 JUL 2019

Auto Sustanciación N°. 1134

Radicación : 18001-33-33-001-2018-00079-00
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : MARY RUTH AGUDELO GONZALEZ
Demandado : NACIÓN – MIN.EDUCACIÓN - FOMAG

Con el fin de descongestionar el calendario de audiencias, el Despacho **SEÑALA** para el día once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), a las cuatro y treinta de la tarde (04:30 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente asunto, la cual se hará de manera simultánea con otros procesos que tienen identidad de causa y objeto.

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 02 JUL 2019

Auto Sustanciación N°. 1133

Radicación : 18001-33-33-001-2018-00152-00
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : MARIO NOREÑA USECHE
Demandado : NACIÓN – MIN.EDUCACIÓN - FOMAG

Con el fin de descongestionar el calendario de audiencias, el Despacho **SEÑALA** para el día once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), a las cuatro y treinta de la tarde (04:30 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente asunto, la cual se hará de manera simultánea con otros procesos que tienen identidad de causa y objeto.

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 02 JUL 2019

Auto Sustanciación N°. 1132

Radicación : 18001-33-33-001-2018-00163-00
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : VIANEY GALINDO SANDOVAL
Demandado : NACIÓN – MIN.EDUCACIÓN - FOMAG

Con el fin de descongestionar el calendario de audiencias, el Despacho **SEÑALA** para el día dos (2) de octubre de dos mil diecinueve (2019), a las tres y treinta de la tarde (03:30 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente asunto, la cual se hará de manera simultánea con otros procesos que tienen identidad de causa y objeto.

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGÉLA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 02 JUL 2019

Auto Sustanciación N°. 1131

Radicación : 18001-33-33-001-2018-00444-00
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : ALVARO MEDINA POLANIA
Demandado : NACIÓN – MIN.DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

El Despacho **SEÑALA** para el día cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019), a las tres de la tarde (03:00 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia,

02 JUL 2019

Auto Sustanciación N°. 1129

Radicación : 63001-33-33-001-2017-00039-00
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : GERNEY DE JESÚS BOTERO LADINO
Demandado : NACIÓN – MIN.DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

Con el fin de descongestionar el calendario de audiencias, el Despacho **SEÑALA** para el día dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente asunto, la cual se hará de manera simultánea con otros procesos que tienen identidad de causa y objeto.

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 02 JUL 2019

Auto de Sustanciación N°. 1078

Medio de control: REPARACION DIRECTA
Radicado: 18001-33-33-001-2015-00027-00
Demandante: YEINER RAMIREZ OLAYA Y OTROS
Demandado: NACION, MINISTERIO DE DEFENSA, EJERCITO NACIONAL

Estando el proceso para proferir sentencia, se encuentra que no se ha allegado al expediente la copia del proceso penal adelantado en contra del señor WEISSER ESCOBAR NOREÑA identificado con la cédula de ciudadanía N°. 17.688.762, prueba decretada a cargo de la entidad demandada en audiencia inicial celebrada el 09 de marzo de 2017 y requerida mediante Oficio JPAC- 0994 de 03 de abril de 2017 (fl 1045 C. Ppal 6).

Igualmente, que la Fiscalía Trece Seccional de Belén de los Andaquies mediante Oficio F-13-S-B de fecha 14 de junio de 2017 (fl 1060 C. Ppal 6) informa que en ese Despacho se adelanta el proceso N°. 180016000666201200113 contra el señor WEISSER ESCOBAR NOREÑA por el delito de porte ilegal de armas y extorsión, el cual está a disposición para que se obtengan las correspondientes copias; sin que a la fecha se hayan aportado por la parte demandada.

Además, del análisis probatorio se establece que existen asuntos dudosos que se deben esclarecer de conformidad con las facultades otorgadas en el artículo 213 del C.P.A.C.A.¹, para cuyo efecto es necesario requerir a la Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional para que aporte copia de la providencia decisoria dictada por el Juzgado 70 de instrucción militar, en relación con investigación penal N°. 420 J70 IPM adelantada contra miembros de Ejército por la muerte de señor Ángel María Ramírez Bravo acaecida el 05 de noviembre de 2012.

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la entidad demandada Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional para que en el término de diez (10) días adelante los trámites correspondientes ante la Fiscalía Trece Seccional de Belén de los Andaquies, Caquetá tales como sufragar el valor de las copias o disponga el recaudo del archivo en medio magnético CD del proceso penal N°. 180016000666201200113 adelantado contra el señor WEISSER ESCOBAR NOREÑA portador de la cédula de ciudadanía N°.

¹ CPACA, artículo 213: PRUEBAS DE OFICIO. En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las peticiones por las partes. Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días. En todo caso, dentro del término de ejecutoria del auto que decreta pruebas de oficio, las partes podrán aportar o solicitar, por una sola vez, nuevas pruebas, siempre que fueren indispensables para contraprobar aquellas decretadas de oficio. Tales pruebas, según el caso, serán practicadas dentro de los diez (10) días siguientes al auto que las decreta.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

17.688.762 por el delito de porte ilegal de armas y extorsión, por los hechos sucedidos el día 05 de noviembre de 2012, atendiendo a lo expresado por el ente investigador.

SEGUNDO: Requerir a la entidad demandada Nación - Ministerio De Defensa - Ejército Nacional para que en el término de diez (10) días remita con destino a este proceso copia de la providencia decisoria dictada por el Juzgado 70 de instrucción militar dentro de la investigación penal N°. 420 J70 IPM adelantada contra los señores NOLBERTO GARCÍA HERRERA con c.c. 17.616.250 y WILFRED ARAGÓN MURILLO con c.c. 93.450.577, por la muerte de señor ÁNGEL MARÍA RAMÍREZ BRAVO en vida identificado con la cédula de ciudadanía N°. 17.650.929 acaecida el 05 de noviembre de 2012, en la vía que comunica el municipio de Valparaíso con Solita, Caquetá.

Agotado lo anterior, vuelva el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza

Np



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 02 JUL 2019

Auto Sustanciación N°. 1163

Radicación : 18001-33-33-001-2017-00148-00
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : LUIS ANTONIO MALDONADO DUARTE
Demandado : NACIÓN – MIN.DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

Con el fin de descongestionar el calendario de audiencias, el Despacho **SEÑALA** para el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente asunto, la cual se hará de manera simultánea con otros procesos que tienen identidad de causa y objeto.

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 02 JUL 2019

Auto Sustanciación N°. 1153

Radicación : 18001-33-33-001-2018-00338-00
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : WILSON SUÁREZ ALMANZA
Demandado : NACIÓN – MIN.DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

El Despacho **SEÑALA** para el día veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019), a las cinco de la tarde (05:00 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 02 JUL 2019

Auto Sustanciación N°. 1154

Radicación : 18001-33-33-001-2017-00097-00
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : MAGDALENA BOCANEGRA HOYOS Y OTROS
Demandado : NACIÓN – MIN.DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

El Despacho **SEÑALA** para el día cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019), a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 02 JUL 2019

Auto Sustanciación N°. 1155

Radicación : 18001-33-33-001-2017-00363-00
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : SANTOS BUSTACARA LARGO
Demandado : NACIÓN – MIN.DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

El Despacho **SEÑALA** para el día veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019), a las once de la mañana (11:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 02 JUL 2019

Auto Sustanciación N°. 1156

Radicación : 18001-33-33-001-2018-00190-00
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : GENIBER PLAZAS MUÑOZ
Demandado : NACIÓN – MIN.EDUCACIÓN – FOMAG

Con el fin de descongestionar el calendario de audiencias, el Despacho **SEÑALA** para el día nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), a las tres de la tarde (03:00 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente asunto, la cual se hará de manera simultánea con otros procesos que tienen identidad de causa y objeto.

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 02 JUL 2019

Auto Sustanciación N°. 1157

Radicación : 18001-33-33-001-2018-00112-00
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : JANE ALEJANDRA TORRES CALDERÓN
Demandado : NACIÓN – MIN.EDUCACIÓN – FOMAG

Con el fin de descongestionar el calendario de audiencias, el Despacho **SEÑALA** para el día nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), a las tres de la tarde (03:00 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente asunto, la cual se hará de manera simultánea con otros procesos que tienen identidad de causa y objeto.

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 02 JUL 2019

Auto Sustanciación N°. 1159

Radicación : 18001-33-33-001-2018-00701-00
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : GALO VARGAS GÓMEZ
Demandado : NACIÓN – MIN.EDUCACIÓN – FOMAG

Con el fin de descongestionar el calendario de audiencias, el Despacho **SEÑALA** para el día veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020), a las tres y treinta de la tarde (03:30 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente asunto, la cual se hará de manera simultánea con otros procesos que tienen identidad de causa y objeto.

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGÉLA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 02 JUL 2019

Auto Sustanciación N°. 1164

Radicación : 18001-33-33-001-2016-00998-00
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : LEONIDAS VALDEZ APARICIO
Demandado : NACIÓN – MIN.DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

Con el fin de descongestionar el calendario de audiencias, el Despacho **SEÑALA** para el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente asunto, la cual se hará de manera simultánea con otros procesos que tienen identidad de causa y objeto.

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 02 JUL 2019

Auto Sustanciación N°. 1165

Radicación : 18001-33-33-001-2017-00227-00
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : JAVIER MOSQUERA SALINAS
Demandado : NACIÓN – MIN.DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

Con el fin de descongestionar el calendario de audiencias, el Despacho **SEÑALA** para el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente asunto, la cual se hará de manera simultánea con otros procesos que tienen identidad de causa y objeto.

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 02 JUL 2019

Auto Sustanciación N°. 1158

Radicación : 18001-33-33-001-2018-00256-00
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : ANDREY EDUARDO CALIMAN ARIAS
Demandado : NACIÓN – MIN.EDUCACIÓN – FOMAG

Con el fin de descongestionar el calendario de audiencias, el Despacho **SEÑALA** para el día veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020), a las tres y treinta de la tarde (03:30 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente asunto, la cual se hará de manera simultánea con otros procesos que tienen identidad de causa y objeto.

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 02 JUL 2019

Auto Sustanciación N°. 1160

Radicación : 18001-33-33-001-2018-00075-00
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : MARÍA DOLORES ECHEVERRY MORENO
Demandado : NACIÓN – MIN.EDUCACIÓN – FOMAG

Con el fin de descongestionar el calendario de audiencias, el Despacho **SEÑALA** para el día veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente asunto, la cual se hará de manera simultánea con otros procesos que tienen identidad de causa y objeto.

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGÉLA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 02 JUL 2019

Auto Sustanciación N°. 1161

Radicación : 18001-33-33-001-2018-00490-00
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : GLORIA LÓPEZ OSPINA
Demandado : NACIÓN – MIN.EDUCACIÓN – FOMAG

Con el fin de descongestionar el calendario de audiencias, el Despacho **SEÑALA** para el día veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente asunto, la cual se hará de manera simultánea con otros procesos que tienen identidad de causa y objeto.

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 02 JUL 2019

Auto Sustanciación N°. 1162

Radicación : 18001-33-33-001-2016-01018-00
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : JOSÉ FERNEY RODRÍGUEZ MENDOZA
Demandado : NACIÓN – MIN.DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

Con el fin de descongestionar el calendario de audiencias, el Despacho **SEÑALA** para el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente asunto, la cual se hará de manera simultánea con otros procesos que tienen identidad de causa y objeto.

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

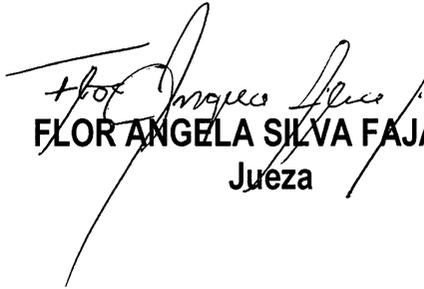
Florencia, 02 JUL 2019

Auto Sustanciación N°. 1145

Radicación : 18001-33-33-001-2017-00111-00
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : FERNANDO ALBERTO TRUJILLO SILVA Y OTROS
Demandado : NACIÓN – MIN.EDUCACIÓN – FOMAG

En virtud del escrito que antecede allegado por el apoderado de los demandantes, el Despacho **SEÑALA** el día quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019), a las once de la mañana (11:00 a.m.), como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, 02 JUL 2019

Medio de Control : POPULAR
Demandante : RAMIRO ANDRES MENDOZA BARRAGAN
Demandado : MUNICIPIO DE FLORENCIA Y TERMINAL DE
TRANSPORTE DE FLORENCIA
Radicación : 18001-33-33-001-2019-00404-00

Mediante auto de fecha 30 de julio de 2019 (fl.32, C.1) éste Despacho dispuso inadmitir la demanda para que la parte actora la subsanara en el sentido de:

“... Atendiendo el presupuesto legal y revisados por el Despacho los derechos de petición presentados ante la “Alcaldía de Florencia” (fl. 07)” y el Terminal de Transporte de Florencia (fl. 8) por el señor MENDOZA BARRAGAN, se establece que los mismos son peticiones de información sobre qué medidas se han tomado sobre cada uno de los convocados para mitigar o disminuir la producción de CO₂; sin que se haya aportado la solicitud a las autoridades competentes de adoptar las medidas necesaria para la protección del derecho colectivo al medio ambiente sano, como lo establece el precitado artículo del CPACA.

Ahora bien, sobre las autoridades competentes para la protección del derecho al ambiente se tiene que inicialmente recaer en el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y los Entes Territoriales. Por lo que con miras a evitar avanzar en el proceso y que posteriormente se configuren nuevas causales de inadmisión se requerirá al accionante para que allegue también el soporte de agotamiento del requisito de procedibilidad frente a las otras autoridades competentes.”

Fue así como se concedió el término de 3 días para que la demanda se corrigiera, so pena de rechazo. La providencia señalada, se fijó en estado el día 11 de junio del año que avanza, comenzando a correr el término de 3 días a partir del 12 de junio y feneció el 14 de junio de 2019 a última hora hábil, pese a ello la parte actora no corrigió el yerro presentado (fl.14, C.1).

Dado lo anterior y por no darse cumplimiento a lo ordenado en providencia inadmisoria que antecede, el Despacho rechazará la demanda, conforme al artículo 169 de la ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Artículo 169. Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1. Cuando hubiere operado la caducidad.

2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.

3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial." (Subrayado fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el presente medio de control presentado por el señor RAMIRO ANDRES MENDOZA BARRAGAN contra el MUNICIPIO DE FLORENCIA, CAQUETÁ Y EL TERMINAL DE TRANSPORTE DE FLORENCIA, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose y ARCHÍVESE el expediente previas anotaciones de rigor.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza

A.R.



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, 02 JUL 2019

Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : LUZ MARLENY ARIAS ECHEVERRI
Demandado : NACIÓN – MINEDUCACION -FOMAG
Radicación : 18001-33-33-001-2019-00299-00

Mediante auto de fecha 28 de mayo de 2019 (fl.29, C.1) éste Despacho dispuso inadmitir la demanda para que la parte actora la subsanara en el sentido de:

“... no se allegó poder debidamente otorgado en los términos del artículo 74 del C.G.P., en donde se determine con claridad y precisión el acto administrativo a demandar...”

Fue así como se concedió el término de 10 días para que la demanda se corrigiera, so pena de rechazo. La providencia señalada, se fijó en estado el día 29 de mayo del año que avanza, comenzando a correr el término de 10 días a partir del 30 de mayo y feneció el 13 de junio de 2019 a última hora hábil, pese a ello y de manera extemporánea, la parte actora allegó el poder que le fue requerido (fl.32, C.1).

Dado lo anterior y por no darse cumplimiento a lo ordenado en providencia inadmisoria que antecede, el Despacho rechazará la demanda, conforme al artículo 169 de la ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Artículo 169. Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

- 1. Cuando hubiere operado la caducidad.*
- 2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.*
- 3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.”* (Subrayado fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el presente medio de control presentado por la señora LUZ MARLENY ARIAS ECHEVERRI contra la NACIÓN – MINEDUCACIÓN -

FOMAG, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos de la demanda sin necesidad de desglose y ARCHÍVESE el expediente previas anotaciones de rigor.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza

A.R.



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, 02 JUL 2019

Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante : RICHARD MENDOZA PABON

Demandado : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Radicación : 18001-33-33-001-2019-00057-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, observa el despacho a folio 43 del expediente, la solicitud de corrección del auto admisorio de fecha 18 de febrero de 2019, en la que requiere se rectifique el nombre del señor RICHARD MENDOZA PABON, demandante dentro del presente asunto, consignado en la demanda interpuesta en contra de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.

Sobre la corrección de errores por cambio de palabras o alteración de estas en las providencias, el artículo 286 del Código General del proceso dispone:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Revisada la providencia se observa que efectivamente se cometió un error de transcripción en el nombre del demandante, cuando en realidad corresponde a RICHARD MENDOZA PABON, según el escrito de la demanda junto con los anexos que se aportan al expediente, razón por la cual la providencia habrá de ser corregida por este Despacho, teniendo en cuenta que la corrección se puede hacer en cualquier tiempo.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO.- CORREGIR el auto admisorio de la demanda de fecha 18 de febrero de 2019, proferido por este despacho judicial dentro del proceso de la referencia, el cual quedará así:

“Como la anterior demanda de medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida a través de apoderado judicial por RICHARD MENDOZA PABON contra la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA, reúne los requisitos legales, SE ADMITE.”

SEGUNDO.- NOTIFICAR por estado esta providencia en los términos del artículo 201 CPACA, y realizar la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

NOTIFIQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, 02 JUL 2019

Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : MARICELA ESPAÑA JOVEN
Demandado : NACIÓN – MINEDUCACIÓN-FOMAG
Radicación : 18001-33-33-001-2019-00235-00

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por MARICELA ESPAÑA JOVEN, a través de apoderado judicial, contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

1.-**NOTIFIQUESE** personalmente este auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas o a quienes hayan delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

2.-**NOTIFICAR** este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

3.- **RECONÓCESE** personería adjetiva para actuar a la doctora LINA MARCELA CORDOBA ESPINEL, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

4.- **NOTIFIQUESE** por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 613

Florencia, 02 JUL 2019

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: LUIS ALBERTO ALVARAN HOYOS

Demandado: MUNICIPIO DE PUERTO RICO - CAQUETÁ

Radicación: 18001-33-33-001-2019-00237-00

Estudiada la demanda para su admisión, se observa que en sus anexos no se allegó documento que acredite el requisito de procedibilidad, según lo consagra el artículo 161, numeral 1 del CPACA, como también omitió la parte actora indicar si frente al acto administrativo que se demanda fueron interpuestos los recursos de ley, por lo que deberá allegarlos a fin de determinar la caducidad dentro del presente asunto. En consecuencia, **SE INADMITE** la demanda para que la corrija subsanando las irregularidades anotadas, para lo que se concede el término de diez (10) días, so pena de su rechazo, con la advertencia que deberá aportar copia de la subsanación para los respectivos traslados.

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza

A.R.



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 02 JUL 2019

Auto Sustanciación N°. 1108

Radicación : 18001-33-33-001-2018-00228-00
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : MARCO FIDEL ZAPATA ECHEVERRY
Demandado : NACIÓN – MIN.EDUCACIÓN - FOMAG

El Despacho **SEÑALA** para el día diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019), a las once de la mañana (11:00.a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, 02 JUL 2019

Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : MARTIN FREDDY ALDANA ARIAS
Demandado : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
Radicación : 18001-33-33-001-2019-00149-00

Subsanada la demanda del medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por el señor MARTIN FREDDY ALDANA ARIAS contra la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

1.-NOTIFIQUESE personalmente este auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas o a quienes hayan delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

2.-NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

3.- RECONÓCESE personería adjetiva para actuar a la doctora MONICA PAOLA FRANCO NIÑO, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

6.- NOTIFIQUESE por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, 02 JUL 2019

Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : GABRIEL ARTUNDUAGA OROZCO
Demandado : NACIÓN – MINEDUCACIÓN - FOMAG
Radicación : 18001-33-33-001-2018-00814-00

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por GABRIEL ARTUNDUAGA OROZCO, a través de apoderado judicial, contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

1.-**NOTIFIQUESE** personalmente este auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas o a quienes hayan delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

2.-**NOTIFICAR** este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

3.- **RECONÓCESE** personería adjetiva para actuar al doctor MAURICIO ALONSO EPIA SILVA, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

4.- **NOTIFÍQUESE** por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 02 JUL 2019

Auto Interlocutorio No. 654

Radicación: 18001-33-33-001-2019-00049-00
Medio de Control: EJECUTIVOS
Demandante: NATHALIA HERNANDEZ SANTOS
Demandado: LICEO SUPERIOR MIS PRIMERAS LUCES

En auto del 3 de mayo de 2019, este Despacho libró mandamiento de pago en el proceso de la referencia, frente al cual la apoderada de la entidad accionada interpuso recurso de reposición en los siguientes términos:

- 1) Afirmó que el valor del mandamiento excede las obligaciones que le corresponden, por cuanto, en la sentencia de primera instancia se condenó al pago de 100 SMLMV por perjuicios morales y 50 SMLMV por daño a la salud, no obstante, en la providencia de segunda instancia se indicó que los daños a la salud debían ser asumidos por la Compañía de Seguros Liberty S.A. y en el equivalente al valor asegurado.
- 2) Sostuvo que para conformar el título ejecutivo en debida forma deben existir las primeras copias que presten mérito ejecutivo, sin embargo, en el proceso se observan fotocopias simples.
- 3) Indicó que de conformidad con el artículo 298 del CPACA, se tiene un año para cumplir con la obligación contenida en una providencia judicial, término que a la fecha no ha transcurrido, por cuanto, la sentencia quedó ejecutoriada el 1 de octubre de 2018.
- 4) Señaló que de conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado, no es procedente exigir la presentación de una nueva demanda para el proceso ejecutivo, puesto que, el Código General del Proceso dispone que la ejecución se debe solicitar ante el juez de conocimiento de la sentencia que se pretende ejecutar y este se debe seguir a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.

Una vez expuestos los argumentos de la entidad accionada en el recurso de reposición, procede el Despacho a analizarlos y encuentra lo siguiente:

El Juzgado Primero Administrativo de Descongestión Judicial de Florencia mediante sentencia 162 del 19 de diciembre de 2013 declaró la responsabilidad administrativa, patrimonial y solidaria del municipio de Florencia y el Centro Educativo Mis Primeras

Luces, en la actualidad Liceo Superior Primeras Luces, en virtud a las lesiones padecidas por la menor NATHALIA HERNANDEZ SANTOS, en consecuencia, los condenó al pago de perjuicios morales y daño a la salud, debiendo dar cumplimiento a la sentencia en los términos del artículo 176 y 177 del Código Contencioso Administrativo.

En segunda instancia, el Tribunal Administrativo, Sala Transitoria, mediante sentencia del 5 de junio de 2018 modificó la decisión de primera instancia y condenó a la Compañía de Seguros Liberty S.A. a pagar la condena impuesta al Centro Educativo Mis Primeras Luces, por concepto de daño a la salud hasta el límite del valor asegurado y en lo demás confirmó el proveído de primera instancia.

Ahora bien, en el presente asunto, el apoderado de la parte demandante presentó demanda ejecutiva únicamente en contra del LICEO SUPERIOR PRIMERAS LUCES, esto es, un ente que se rige por el derecho privado pero que en virtud a que la demanda que originó las providencias que hoy son analizadas, se dirigió también en contra del municipio de Florencia, se aplicó el fueron de atracción y se rigió por el procedimiento administrativo ordinario.

Aunado a lo anterior, en la sentencia de primera instancia se señaló que las entidades condenadas debían responder de manera solidaria y cumplir la sentencia en los términos de los artículos 176 y 177 del Código Contencioso Administrativo, en consecuencia, este Despacho considera que se deben tener en cuenta las normas que regulan el cobro de sentencias judiciales en esta jurisdicción y lo ordenado en las providencias que hoy constituyen la base de recaudo judicial.

En este sentido, es deber del Despacho aplicar las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, toda vez que esta era la norma vigente para la época de presentación de la demanda¹ y bajo la cual se expidieron las sentencias objeto de controversia.

En lo referente al pago de las condenas en providencias judiciales, el artículo 177 de dicha codificación consagraba:

“ARTICULO 177. EFECTIVIDAD DE CONDENAS CONTRA ENTIDADES PUBLICAS. *Cuando se condene a la Nación, a una entidad territorial o descentralizada al pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, se enviará inmediatamente copia de la sentencia a quien sea competente para ejercer las funciones del ministerio público frente a la entidad condenada.*

“El agente del ministerio público deberá tener una lista actual de tales sentencias, y dirigirse a los funcionarios competentes cuando preparen proyectos de presupuestos básicos o los adicionales, para exigirles que incluyan partidas que permitan cumplir en forma completa las condenas, todo conforme a las normas de la ley orgánica del presupuesto.

“El Congreso, las Asambleas, los Concejos, el Contralor General de la República, los Contralores Departamentales, Municipales y Distritales, el Consejo de Estado y los tribunales contencioso administrativos y las demás autoridades del caso deberán abstenerse de aprobar o ejecutar presupuestos en los que no se hayan incluido partidas o apropiaciones suficientes para atender al pago de todas las condenas que haya relacionado el Ministerio Público.

¹ 12 de agosto de 2009.

“Será causal de mala conducta de los funcionarios encargados de ejecutar los presupuestos públicos, pagar las apropiaciones para cumplimiento de condenas más lentamente que el resto. Tales condenas, además, serán ejecutables ante la justicia ordinaria dieciocho (18) meses después de su ejecutoria (...).” Subrayado y negrita fuera de texto).

Así las cosas, este Despacho observa a folio 38 del cuaderno principal que la sentencia de segunda instancia quedó debidamente ejecutoriada el 1 de octubre de 2018 y los 18 meses señalados en la norma citada anteriormente se vencen el 1 de abril de 2020, por tanto, es evidente que existe un título con obligaciones claras y expresas, puesto que las sentencias que se pretenden hacer valer están debidamente ejecutoriadas y en ellas se consagraron unas obligaciones a cargo de las condenadas, sin embargo, estas providencias a la fecha no son exigibles, por cuanto, se reitera, son ejecutables a partir del mes de abril del año 2020, en consecuencia, se repondrá la decisión y se negará el mandamiento, puesto que, como se señaló, el título ejecutivo no es exigible.

Si bien es cierto, existen más puntos de inconformidad, el Despacho no procederá al estudio de los mismos, por cuanto, atacan el mandamiento de pago y, en este caso, se negará el mismo dejando sin efectos el mandamiento ejecutivo proferido el 3 de mayo de 2019.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Florencia,

RESUELVE

PRIMERO.- REPONER la providencia de fecha 3 de mayo de 2019 y, en su lugar, **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado por NATHALIA HERNÁNDEZ SANTOS Y OTRO contra el LICEO SUPERIOR PRIMERAS LUCES, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares vigentes.

TERCERO.- ORDENAR la devolución de los títulos a las ejecutadas.

CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia **DEVOLVER** los anexos de la demanda sin necesidad de desglose y **ARCHIVAR** el expediente previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FLOR ÁNGELA SILVA FAJARDO
Juez



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 02 JUL 2019

Auto Sustanciación N°. 1126

Radicación : 18001-33-33-001-2018-00081-00
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : FAUSTINO SALGUERO SÁNCHEZ
Demandado : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL.

Con el fin de descongestionar el calendario de audiencias, el Despacho **SEÑALA** para el día veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 02 JUL 2019

Auto Sustanciación N°. 1125

Radicación : 18001-33-33-001-2018-00488-00
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : JOSÉ BAUDILIO TRIANA LÓPEZ
Demandado : NACIÓN – MIN.EDUCACIÓN - FOMAG

En virtud a que no fue posible llevar a cabo la audiencia en la fecha programada, el Despacho **SEÑALA** para el día veintiséis (26) de marzo de dos mil veinte (2020), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente asunto, la cual se hará de manera simultánea con otros procesos que tienen identidad de causa y objeto.

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 02 JUL 2019

Auto Interlocutorio No. 653

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00303-00
Medio de Control: EJECUTIVOS
Demandante: RUBIELA SAENZ MARÍN
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG

El Despacho observa que al momento de contestar la demanda, la entidad accionada propuso la excepción de “cumplimiento de la orden impartida por el juez”, frente a la cual manifestó que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en cumplimiento de la orden impartida, expidió la resolución 02163 del 18 de octubre de 2016 por medio de la cual se ordenó anular apartes de la resolución 043 del 25 de febrero de 2008, y reliquidando la pensión con la inclusión de los factores de primera de navidad y prima vacacional.

El numeral 2 del artículo 442 del Código General del Proceso consagra:

ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES. *La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:*

“(…)

“2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida (...).”

De la anterior norma, se infiere que cuando se pretende el cobro de una obligación contenida en una providencia, como ocurre en el presente asunto, únicamente se pueden alegar las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción, transacción, nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.

Al respecto, el Consejo de Estado ha señalado:

“Conforme se ha precisado, es evidente que tanto la normatividad anterior como la actual – Código General del Proceso- precisan con suficiente claridad que cualquier instrumento que conlleve una ejecución y devenga en un título ejecutivo, tal y como en este caso el acto administrativo, supondrán la interposición exclusiva de las

excepciones enlistadas en el artículo 509 del CPC o 442 del CGP, de manera que sin lugar a dudas, la intención del legislador en ambas disposiciones constituye que no puede existir duda de la imposición que posee el documento del cual se ha librado mandamiento de pago y que presta merito ejecutivo, por tanto, la interpretación que se otorga en ambas normatividades constituyen ineludiblemente una improcedencia al pretender interponer excepciones diferentes a las señaladas, como ha quedado expuesto”¹.

Ahora bien, como se señaló con anterioridad, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio propuso la excepción de “*cumplimiento de la orden impartida por el juez*”, la cual podría equipararse con la excepción de pago, sin embargo, se debe tener en cuenta que según su naturaleza “*la excepción de pago (...) exige la demostración de haberse satisfecho plenamente la obligación que se cobra*”² y en el presente asunto, difiere con la planteada por la accionada, por cuanto, en esta se indica que se expidió una resolución para efectos de cumplir con la providencia.

En este sentido y en virtud a que “*los autos ilegales no atan al juez ni a las partes*”³, el Despacho dejará sin efectos el auto de fecha 16 de febrero de 2018 y el trámite que se ha dado de manera posterior a este proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Florencia,

RESUELVE

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTOS el auto de fecha 16 de febrero de 2018 visible a folio 95 del cuaderno principal por medio del cual se corrió traslado de las excepciones propuestas y el trámite que se ha dado de manera posterior a esta providencia.

SEGUNDO.- Tener por no contestada la demanda en virtud del artículo 442 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Una vez en firme la presente providencia, ingrese a Despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FLOR ÁNGELA SILVA FAJARDO
Juez

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, auto del 7 de diciembre de 2017, exp. 60.499.

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, sentencia del 2 de septiembre de 1991.

³ Corte Suprema de Justicia, acta 16 del 10 de mayo de 2017.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 02 JUL 2019

Auto Interlocutorio No. ____.

Radicación: 18001-33-33-001-2016-00994-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: YEFRY ALEXANDER MACETO TAPIA
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.

Vista la constancia secretarial que antecede (fl. 108 C.P.1), y de conformidad con lo establecido en la audiencia inicial celebrada el 07 de febrero de 2019 (fls.97-99 C.P.1), el despacho PONE en conocimiento de las partes las pruebas recaudadas fuera de audiencia consistente en el oficios con fecha 26 de febrero de 2019 con radicado No. 20193060358601 MDN-COGFM-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.9 junto a sus anexos, (fls. 104 - 107 del C.P.1); así mismo, el oficio No. 20193060926651-MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-DIPER-1.2 de fecha 17 de mayo de 2019 (fl.109-111 del C.P.1) emitidos por el Oficial Sección Atención al Usuario DIPER el Mayor OSCAR LEONARDO BELTRAN VILLALOBOS.

En firme ésta providencia, se ORDENA correr el término de diez (10) días a las partes y al Ministerio Público para que presenten sus alegatos de conclusión y el concepto respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FLOR ÁNGELA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 618

Florencia, 02 JUL 2019

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: YUBELY VASQUEZ NUÑEZ

Demandado: NACIÓN – MINEDUCACIÓN -FOMAG

Radicación: 18001-33-33-001-2019-00339-00

INADMITASE la demanda para que la parte demandante la subsane en el sentido de razonar debidamente la cuantía y el fundamento de la misma, teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso primero del artículo 157 de la ley 1437 de 2011, para lo cual se concede el término de diez (10) días, so pena de rechazo, con la advertencia que deberá allegar copia de la subsanación para los respectivos traslados.

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza

A.R.



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, 02 JUL 2019

Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : MARIA ELENA OTALORA RENGIFO
Demandado : NACION – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
Radicación : 18001-33-33-001-2016-00975-00

Continuando con el trámite de estas diligencias y conforme a la constancia secretarial que antecede (fl.188 C.P.), se designa al doctor GUSTAVO ADOLFO NARANJO GONZALEZ, abogado de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este despacho, como *curador ad litem* de MANUEL EDUARDO ALBAN ANDRADE. Notifíquesele de conformidad con el artículo 49 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia,

02 JUL 2019

Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : GUSTAVO LOPEZ GALVIS
Demandado : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
Radicación : 18001-33-33-001-2019-00197-00

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por GUSTAVO LOPEZ GALVIS, a través de apoderado judicial, contra la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

1.-**NOTIFIQUESE** personalmente este auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas o a quienes hayan delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

2.-**NOTIFICAR** este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

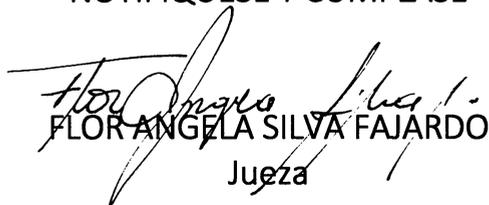
A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

3.- **RECONÓCESE** personería adjetiva para actuar al doctor ALFREDO FRANCISCO LANDINEZ MERCADO, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

4.- **NOTIFÍQUESE** por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FLOR ANGE LA SILVA FAJARDO
Jueza